

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA-RECH- 003 -2019
De 25 de Septiembre de 2019.

Que rechaza el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**RESIDENCIAL ALTAVISTA**".

El suscrito Director Regional, encargado, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el día ocho (08) de junio de 2019, el promotor, la sociedad **GANADERA BUENAVENTURA, S.A.**, cuyo representante legal es el señor **FLORENTINO ABREGO GONZALEZ** con número de cédula de identidad personal 9-72-301, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado "**RESIDENCIAL ALTAVISTA**" elaborado bajo la responsabilidad de **SANTAMARIA GISELA y QUINTERO Y., ALBERTO**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones IAR-010-98 e IRC-031-09, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos, y se elaboró el Informe Técnico, visible en expediente administrativo correspondiente, que recomienda su admisión. El Estudio se admite a través de **PROVEÍDO DRCH-IA-ADM-064-2019**, del 20 de junio de 2019.

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto denominado "**RESIDENCIAL ALTAVISTA**", consiste en la adecuación de 94 lotes para viviendas unifamiliares en superficies desde 450.00 m² como el mínimo hasta 687.19 m² como el máximo, un (1) área para uso público, área de servidumbre de quebrada, área de tanque de agua, área de infraestructura.

Que, el proyecto se pretende desarrollar sobre (INMUEBLE) David Código de Ubicación 4506, Folio Real N° 55530 (F) corregimiento Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí con una superficie de 8 ha + 9513 m² + 23 dm², propiedad de **GANADERA BUENAVENTURA, S.A.**

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto se ejecutaría en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84), ubicadas en los siguientes puntos:

(Datum WGS84)		
Puntos	Norte	Este
1	930454.27	348683.78
2	930466.71	348604.75
3	930473.81	348538.36
4	930476.05	348495.82
5	930471.33	348485.88
6	930470.97	348479.39
7	930381.63	348490.95
8	930315.90	348439.41
9	930270.44	348423.99
10	930226.33	348473.01
11	930175.17	348529.21
12	930164.50	348539.40
13	930145.03	348517.91
14	930131.09	8530.31
15	930133.91	348536.40
16	930124.52	348551.91
17	930120.41	348578.04
18	930128.13	348594.24
19	930120.03	348648.28
20	930124.24	348662.69
21	930164.72	348735.90
22	930192.46	348785.23
23	930196.68	348805.94
24	930280.20	348765.02
25	930390.44	348702.46

Que mediante la solicitud de verificación de coordenadas realizada el día doce (12) de julio de 2019 la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, nos indica que se genera un área aproximada del polígono 8 ha +8307 m², las coordenadas se localizan fuera de área protegida y se ubican en la provincia de Chiriquí, distrito de David y corregimiento de Las Lomas.

Que mediante **NOTA-DRCH-AC-1113-07-2019**, fechada del veintidós (22) de julio de 2019, la Dirección Regional de Chiriquí (DRCH), solicita información aclaratoria de la cual el promotor se notifica el día veintinueve (29) de julio de 2019.

Que mediante nota sin número recibida el día diecinueve (19) de agosto de 2019, se recibe respuesta a **NOTA-DRCH-AC-1130-07-2019**, en la que se presenta la información solicitada.

Que mediante **NOTA-DRCH-AC-1293-08-2019**, fechada del veintitrés (23) de agosto de 2019, la Dirección Regional de Chiriquí (DRCH), se solicita la segunda información aclaratoria de la cual el promotor se notifica el dia veintinueve (29) de agosto de 2019.

Que mediante nota sin número recibida el día veinte (20) de septiembre de 2019, se recibe respuesta a **NOTA-DRCH-AC-1293-08-2019**, fuera del plazo otorgado para tal efecto.

Que después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, se detectaron deficiencias en la caracterización del medio (físico, biológico y social) y la identificación de los impactos; así como en las medidas propuestas para prevenir y corregir impactos.

Que, por todo lo anterior mencionado y conforme a lo evaluado por la Dirección Regional de Chiriquí, nos encontramos frente a deficiencias técnicas conducentes para aplicar lo que emana del Artículo 43 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, el cual establece que: *"Si durante la fase de evaluación y análisis se determina que el Estudio de Impacto Ambiental requiere aclaraciones, modificaciones o ajustes, se solicitará hasta por una máxima de dos (2) ocasiones y por escrito, de manera clara y precisa al Promotor que tendrá un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para presentar la documentación e información correspondiente. De no presentarse la documentación e información solicitada dentro del plazo otorgado para tal efecto, o si la misma se presenta en forma incompleta o no se ajusta a lo requerido se procederá a rechazar el Estudio de Impacto Ambiental..."*.

Que, se considera que la información presentada por el promotor no satisface las exigencias y requerimientos para compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto.

Que el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo 36 de 03 de junio de 2019, establece las disposiciones por las cuales se regirá el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo a lo provisto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá;

RESUELVE:

Artículo 1. RECHAZAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto **"RESIDENCIAL ALTA VISTA"**, cuyo promotor es la sociedad **GANADERA BUENAVENTURA, S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motivada de la presente resolución.

Artículo 2. Advertir a **EL PROMOTOR** la sociedad **GANADERA BUENAVENTURA, S.A.**, que el inicio, desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, sin habersele aprobado previamente el Estudio de Impacto Ambiental, puede acarrear responsabilidad civil o administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Artículo 3. Notificar a la sociedad **GANADERA BUENAVENTURA, S.A.** de la presente resolución.

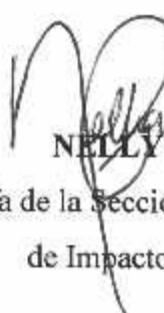
Artículo 4. Ordenar el archivo del expediente una vez quede ejecutoriada la presente resolución.

Artículo 5. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, la sociedad **GANADERA BUENAVENTURA, S.A.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de David, a los Veinticinco (25) días, del mes de Septiembre, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental

ESTE DOCUMENTO FUE RECIBIDO EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ DE AGRICULTURA
NELLY W. RAMOS E.
LIC EN CIENCIAS AMBIENTALES Y REC. NAI
IDONEIDAD: 7.500-14

MiAMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ

ÁREA DE EVALUACIÓN
DE IMPACTO AMBIENTAL



JEOVANY MORA
Director Regional, encargado
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

